



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00592

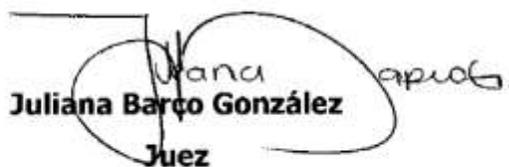
Asunto: Admite llamamiento en garantía.

Observa el Juzgado que se superaron los errores que fueron indicados mediante auto inadmisorio de los llamamientos en garantía presentados por los codemandados Néstor Fabio Restrepo Brand y Jonatan Alexis Echeverry Romero, y por cuanto la solicitud reúne las exigencias del artículo 64 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 65 y 66 ibídem, el Juzgado,

Resuelve,

1. Se admite el llamamiento en garantía que han formulado los codemandados Néstor Fabio Restrepo Brand y Jonatan Alexis Echeverry Romero a la Compañía Mundial De Seguros S.A
2. Notifíquese esta providencia por estados al llamado en garantía en atención a que él ya se encuentra vinculado y notificado como demandado directo en el proceso, conforme al archivo 24º del cuaderno principal del presente proceso.
3. Se le corre traslado al llamado del presente escrito por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 5 abril 2021, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7b235ea300aefad60269e8b2879ea9bf7f1472692815537bb43b0412d0251**

Documento generado en 26/03/2021 02:33:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>